



Fecha: Montevideo, 23 de febrero de 2026.

Resolución de Directorio número 029/2026

Acta número 1359

EE2026 67 001 000043

Visto: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la señora Gina María Gómez Álvarez, enviada el día 23 de enero de 2026 a la dirección de correo electrónico: secretariageneral@correo.com.uy, al amparo de la Ley número 18.381 de 17/10/2008;

Resultado:

1. que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información referente a: *“los procesos de ingreso de personal originados en los llamados externos de 2023:*

- a. Bases y listas originales: copia de las bases y de la lista de prelación completa (todos los inscriptos con sus respectivos puntajes) resultante de los llamados:*
 - i. Número 5893/2023 (Perfil Operativo, Distribución)*
 - ii. Número 5894/2023 (Perfil Operativo, Atención al Cliente)*
- b. Historial de convocatorias: detalle de todas las convocatorias realizadas a partir de dichas listas, desde 2023 hasta la fecha de la presente solicitud, incluyendo las actas de sorteo y las citaciones publicadas para las sucesivas tandas de ingresos (específicamente lo relativo a las convocatorias 2024 y 2025).*
- c. Ingresos efectivos: nómina de funcionarios que han tomado posesión del cargo efectivamente, desglosado por localidad y departamento.*
- d. Cumplimiento de cuotas (acciones afirmativas): información detallada sobre los ingresos realizados bajo las cuotas legales obligatorias en estos llamados: Ley 19.122 (Afro), Ley 18.651 (Discapacidad) y Ley 19.684 (Trans).*

- e. Tribunales y actas: solicito copia certificada de las actas de los Tribunales examinadores de cada etapa, con la identificación de los nombres y apellidos de todos sus integrantes, veedores sindicales u otros participantes y los resultados detallados de las entrevistas y evaluaciones psicolaborales.”*
2. Que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 26/02/2026 la Lic. Psic. Tayset Marysol Osmetti Abraham C.10.115, a cargo de la jefatura del Departamento de Desarrollo, quien incorpora al expediente electrónico las actuaciones solicitadas por la peticionante, brindando la información de carácter público y salvaguardando la protegida por la Ley número 18.331 de Protección de Datos Personales.
 3. Que prosigue informe de fecha 27/02/2026, en el cual la Dra. Geraldine Bardier Melo C.10.088, en su calidad de Gerenta de la División Recursos Humanos, añade que:..la información relativa al concurso está publicada en la página web institucional. Para acceder, deberá ingresar al apartado **Convocatorias** en el siguiente enlace: <https://www.correo.com.uy/convocatorias>. Se exceptúan las actas del concurso, que forman parte del expediente EE2022 67 001 001137 y se agregan al presente, con el fin de completar la información requerida.
 4. Por último, la Esc. María Laura Sarasa Chiffoni C.9.733, a cargo de la Jefatura de Monitoreo y Transparencia, señala que se procedió a realizar el correspondiente proceso de anonimización de los datos personales -específicamente las cédulas de identidad-, disociando las mismas y generando una versión pública de los documentos que las contenían.

Considerando:

1. que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 23 de enero de 2026;
2. que el artículo 15 de la ley número 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso;
3. que los artículos 2 y 4 de la citada Ley establecen que se considera información pública toda la que emane, esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo

- las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;
4. que el artículo 10 de la mencionada norma regula la excepción de confidencialidad, estableciendo dos situaciones diversas: la información entregada en tal carácter y los datos personales que requieran previo consentimiento;
 5. que por otro lado, el derecho a la protección de datos personales es inherente a la personalidad humana, estando comprendido en el artículo 72 de la Constitución, como lo explicita el artículo 1 de la Ley número 18.331 de 11/08/2008, en sede de Protección de Datos Personales (en adelante LPDP);
 6. que conforme al artículo 4, literal D de la LPDP, dato personal es toda información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables;
 7. que el previo consentimiento informado está previsto en el artículo 9 de la LPDP, disponiendo que el tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado;
 8. por lo expuesto, correspondió tomar en cuenta el principio de divisibilidad de la información consagrado en el artículo 7 del Decreto número 232/2010, reglamentario de la Ley número 18.381, en virtud del cual si un documento contiene información que pueda ser conocida e información que debe denegarse, en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, mediante la realización de versiones públicas. Estos recaudos se concretan, con las técnicas de anonimización o disociación de los datos (tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable) para evitar la eventual vulneración de la identidad de los titulares y su reidentificación;
 10. que, aplicando los conceptos generales al caso que motiva la presente solicitud, se advierte que los documentos invocados contienen datos personales, cuya divulgación requiere el previo consentimiento informado de sus respectivos titulares. En consecuencia, se trata de información confidencial comprendida dentro de las excepciones previstas en el artículo 10, numeral II) de la Ley número 18.381.
 11. En virtud de dicha disposición, corresponde clasificar como confidenciales los



datos personales que surgen de los documentos relativos al documento de identidad, encuadrándose dentro de una de las hipótesis de excepción establecidas en el numeral recién mencionado;

12. que en consideración a las actuaciones cumplidas, la Jefatura de Monitoreo y Transparencia y la División Asesoría Jurídica, coinciden con el tratamiento dado a la referida solicitud.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario número 232/2010, de fecha 2/08/2010, en la Ley número 18.331 de fecha 11/08/2008 y en el artículo 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009 de 22/11/2012.

El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:

1. Acceder a la petición formulada por la señora Gina María Gómez Álvarez, brindando la información pública de referencia y salvaguardando la que atañe a datos personales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
2. Clasificar como confidencial la información relativa a datos personales que surge de los documentos incorporados al presente expediente, limitándose específicamente al documento de identidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, numeral I), literal C) de la Ley número 18.381.
3. Notificar a la antes citada de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por la misma, a través del Despacho de Secretaría General.
4. Cumplido, pasen los antecedentes a la Jefatura de Monitoreo y Transparencia para su resguardo.



Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos